



Dictamen en **MAYORÍA** recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Período Anual de Sesiones 2025-2026****Señor presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Proponente</b>	<b>Denominación de la propuesta legislativa</b>
<a href="#"><u>13644/2025-PE</u></a>	Poder Ejecutivo	Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 11 de marzo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Yessica AMURUZ DULANTO; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ; Noelia Rossvith HERRERA MEDINA; Jorge Alberto MORANTE FIGARI; Martha Lupe MOYANO DELGADO; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Edgar TELLO MONTES.

Con el voto del congresista accesorio Isaac MITA ALANOCA en su calidad de accesorio del congresista Américo GONZA CASTILLO.

Cerrada la votación manifestó su voto a favor la congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA

Con la abstención de la congresista: María de los Milagros JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro, Alex Antonio PAREDES GONZALES; SÁNCHEZ PALOMINO y Roberto Helbert, Héctor Ventura



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

Ángel, David, Jiménez Heredia y María del Carmen Alva Prieto.

Con la dispensa del congresista Arturo Alegría García.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1 Antecedentes procedimentales**

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN</b>	<b>COMISIONES</b>
<a href="#"><u>13644/2025-PE</u></a>	29/12/2025	31/12/2025	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

### **1.2 Antecedentes parlamentarios**

En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no se han identificado antecedentes parlamentarios de contenido similar a la presente iniciativa legislativa.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **Proyecto de Ley 13644/2025-PE**



### **Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

- La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por cuatro artículos y una Disposición Complementaria Modificatoria.
- El artículo 1, define la finalidad de la norma, establecer las reglas necesarias para cerrar de manera ordenada todos los asuntos que quedaron pendientes tras la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- El artículo 2, establece la sucesión procesal, la Autoridad Nacional de Infraestructura asume la representación legal de la entidad extinguida en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y arbitrales. Además, se le autoriza a iniciar nuevas acciones legales cuando sea necesario para su defensa. También se dispone la actualización de los registros oficiales de demandas y se señala que esta entidad asumirá tanto los activos como los pasivos derivados de dichos procesos.
- El artículo 3, dispone acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento, donde la Autoridad Nacional de Infraestructura se encargará de continuar y concluir las obligaciones pendientes relacionadas con contratos de obras, bienes, servicios y consultorías que fueron celebrados durante el funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- El artículo 4, señala el financiamiento, se precisa que la aplicación de esta ley se cubrirá con los presupuestos ya asignados a la Autoridad Nacional de Infraestructura y a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin requerir recursos adicionales del tesoro público.
- Disposición Complementaria Modificatoria Única, se modifica la Ley del Servicio Civil para reforzar el derecho de los servidores y exservidores públicos a recibir defensa y asesoría legal financiada por la entidad, incluso después de haber culminado su vínculo laboral, siempre que los hechos estén relacionados con el ejercicio de sus funciones. En caso se determine responsabilidad, el beneficiario deberá reembolsar los costos asumidos. Para las entidades extinguidas, esta obligación recae en la entidad que las sustituye o a la que estaban adscritas, salvo excepciones legales.

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **Normativa Nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

- Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.
- Resolución Ministerial 076-2016-PCM, Aprueban la Directiva 001-2016-PCM-SGP para cambiar de adscripción un organismo público de un Sector a otro.
- Resolución Ministerial 182-2023-PCM, Constituyen la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, acervo documentario, entre otros, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Resolución Ministerial 007-2024-PCM, Designan representantes para llevar a cabo transferencias y giros de las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 2023, la liquidación y cierre financiero del año fiscal 2023, así como la elaboración de los estados financieros de diciembre de 2023, de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y designan representantes para el manejo de cuentas bancarias de la mencionada unidad ejecutora.
- Resolución Ministerial 069-2024-PCM; Designa al/a la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración como responsable de realizar las actividades y acciones en materia del Sistema Administrativo de Abastecimiento que al 31 de diciembre de 2023 quedaron pendientes de ejecutar por parte de la Unidad Ejecutora N° 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13644/2025-PE

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 1281 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Defensoría del Pueblo	OFICIO N.º 1282 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.01.2026	Oficio N° 0039-2026-DP/PAD	21.01.2026
Procuraduría General del Estado	OFICIO N.º 1283 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N.º 1284 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 1285 - PO-2025-2026-CJDH-P/CR	08.01.2026	A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA	-----

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha se recepciono la siguiente opinión:

**La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0039-2026-DP/PAD de fecha 21 de enero de 2026, remite el Informe Jurídico Defensorial N° 0012-2026-DP/ADESC de la Adjuntía para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico, donde analiza la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y advierte que, si bien esta entidad fue concebida para ejecutar proyectos estratégicos y cerrar brechas de infraestructura incluidas las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, su marco normativo no reguló adecuadamente la sucesión de las controversias y obligaciones dejadas por la extinta Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Este vacío legal ha generado problemas concretos en procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios y



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

procedimientos administrativos en curso, así como en la gestión de contratos pendientes, pagos, sentencias y laudos arbitrales. A diferencia de otros supuestos de extinción de personas jurídicas, la ANIN y la PCM no encajan automáticamente en la figura de sucesión material, lo que ha dificultado la defensa jurídica del Estado y la continuidad administrativa y financiera de las obligaciones asumidas por la ARCC.

Desde la perspectiva constitucional y administrativa, la Defensoría enfatiza que la correcta articulación de los sistemas de presupuesto, abastecimiento y defensa jurídica del Estado resulta indispensable para evitar la paralización de obras críticas y la desprotección de los derechos de la población afectada por fenómenos climáticos. Asimismo, subraya la necesidad de garantizar la transferencia íntegra de contratos y del acervo documentario a la ANIN, a fin de preservar la trazabilidad de responsabilidades y asegurar una gestión eficiente de los recursos públicos. En ese marco, y considerando que la propuesta legislativa permite cerrar el vacío legal existente, fortalecer la defensa jurídica del Estado y asegurar la continuidad de las acciones de reconstrucción, la Defensoría del Pueblo emite una opinión favorable a la iniciativa del Poder Ejecutivo y recomienda al Congreso tener en cuenta estas conclusiones durante su evaluación.

#### **4.3 OPINIONES CIUDADANAS**

PROYECTO DE LEY	A FAVOR	EN CONTRA	Propuesta Alternativa	OBSERVACION	TOTAL
13644/2025-PE	0	0	0	-----	0

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso**

Luego de analizar el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que integra el presente predictamen, se ha constatado que cumple con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

## **5.2 Análisis técnico de los Proyectos de Ley 10378//2024-CR**

El proyecto de ley presentado ante el Congreso N° 13644/2025-PE tiene el propósito de establecer disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **Sobre la naturaleza y el alcance de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

La Ley 30556 establece un régimen extraordinario para la intervención del Gobierno Nacional frente a desastres naturales y crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) como una entidad pública de carácter excepcional y de vigencia temporal. Esta entidad tuvo a su cargo la conducción, implementación y, cuando correspondía, la ejecución del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante el Decreto Supremo 091-2017-PCM.

El propósito central del PIRCC fue la recuperación y reconstrucción de la infraestructura pública afectada o destruida por el fenómeno de El Niño Costero en todo el territorio nacional. Asimismo, buscó restablecer las condiciones de bienestar de la población damnificada, con especial énfasis en los sectores más vulnerables, en particular aquellas personas que perdieron sus viviendas, sus medios de subsistencia o se vieron obligadas a desplazarse como consecuencia de lluvias intensas, inundaciones y movimientos de masa, como deslizamientos y huaicos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley ARCC, el PIRCC tiene carácter obligatorio y comprende, entre otros, dos grandes tipos de intervenciones. En primer lugar, las intervenciones de reconstrucción, orientadas a restituir servicios públicos e infraestructura dañada, incluyendo equipamiento y bienes públicos vinculados a los sectores de educación, salud, transporte y conectividad, infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, energía eléctrica y demás infraestructura de uso público necesaria para la prestación de servicios, respetando las características y niveles de servicio de la infraestructura existente antes del desastre.

En segundo lugar, se contemplan las intervenciones de construcción con enfoque preventivo, destinadas a reducir el impacto de futuros desastres naturales. Estas incluyen soluciones integrales para el control de



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

inundaciones y movimientos de masa, la delimitación y señalización de fajas marginales, obras de drenaje pluvial y otras medidas complementarias. Dentro de este componente también se consideran las inversiones en saneamiento y habilitación urbana necesarias para la reubicación de la población cuyas viviendas resultaron colapsadas o inhabitables.

Adicionalmente, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley ARCC autoriza el uso de la modalidad de contratación de Estado a Estado para la adquisición de bienes, servicios y la ejecución de obras requeridas para las intervenciones del PIRCC. Según el Reglamento de la Ley ARCC, esta modalidad se materializa a través de convenios o contratos suscritos entre el Estado peruano y otro Estado, mediante los cuales este último asume la provisión de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, incluyendo, de ser necesario, su implementación y puesta en operación, especialmente en proyectos de alta complejidad o de carácter integral.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de la Ley ARCC establece diversas modalidades para la ejecución de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión (IRI), entre las que se encuentran: el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (PEC), el Núcleo Ejecutor para Reconstrucción (NER), los convenios o contratos de Estado a Estado, los convenios de administración de recursos, la administración directa y el mecanismo de obras por impuestos.

Como consecuencia de las contrataciones realizadas por la ARCC bajo estas modalidades, subsiste la necesidad de definir con claridad qué entidad debe asumir la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y otros procedimientos derivados de dichas contrataciones. Estos procesos se encuentran registrados en el Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales contra el Estado a nombre de la ARCC, la cual operaba como Unidad Ejecutora Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin embargo, al no haberse previsto adecuadamente su transferencia en el marco del proceso de extinción, esta situación ha quedado inconclusa, generando impactos en los sistemas administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Sobre la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

El artículo 16 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, extendió el periodo de vigencia de



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) hasta el 31 de diciembre de 2022. Posteriormente, el artículo 9 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, amplió nuevamente dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad de permitir la continuidad de las intervenciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante el Decreto Supremo 091-2017-PCM.

Con la culminación de este último plazo, la ARCC se extinguió de pleno derecho por el vencimiento de su periodo de vigencia. En consecuencia, corresponde al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros asumir y dar continuidad a las acciones pendientes vinculadas al cierre financiero y presupuestal, así como a la gestión de los sistemas administrativos a cargo de la Unidad Ejecutora 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

En ese marco, mediante la Resolución Ministerial 182-2023-PCM, de fecha 6 de septiembre de 2023, y sus posteriores modificatorias, se conformó la Comisión de Transferencia responsable de coordinar y ejecutar el proceso de traslado de funciones, información y responsabilidades de la ARCC hacia la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Posteriormente, a través de los Memorandos D000696-2024-PCM-OGA, D0001080-2024-PCM-OA, D001083-2024-PCM-OA, D001266-2024-PCM-OA y D001308-2024-PCM-OA, la Oficina de Abastecimiento informó que, conforme a lo señalado en el Informe Final de transferencia, persistían acciones y actividades pendientes relacionadas con el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Estas no pudieron ser concluidas por la ARCC debido al cese de sus operaciones y a la finalización del proceso de transferencia al 31 de diciembre de 2023.

Dichas acciones pendientes están vinculadas principalmente a la culminación de la ejecución contractual de los contratos suscritos por la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, al requerimiento y revisión de la documentación correspondiente a los expedientes de contratación, a la suscripción del Acta de Conciliación de Inventario, así como a la remisión del inventario de bienes muebles patrimoniales de la ARCC al cierre del ejercicio 2023. Asimismo, se



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

incluye la necesidad de garantizar el acceso a los sistemas administrativos SIAF y SIGA utilizados por la entidad durante su periodo de funcionamiento.

**De la sucesión material y procesal**

En relación con la sucesión material, no se ha identificado una norma expresa que imponga a una entidad pública la obligación automática de reconocerse como sucesora en un derecho controvertido frente a la sola solicitud de un tercero. Esta ausencia normativa se presenta incluso en aquellos casos en los que el requerimiento surge antes del inicio de un proceso judicial, arbitral, conciliatorio o administrativo, así como durante su tramitación o después de su conclusión.

Distinto es el caso de la sucesión procesal, la cual se encuentra regulada en el artículo 108 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria en la medida en que resulte compatible con la naturaleza del proceso, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado código. Dicha disposición define la sucesión procesal como el mecanismo mediante el cual un sujeto reemplaza a otro dentro de un proceso, asumiendo la condición de titular activo o pasivo del derecho discutido.

El artículo 108 del Código Procesal Civil establece que la sucesión procesal se configura, entre otros supuestos, cuando una persona jurídica se extingue o se fusiona, permitiendo que sus sucesores en el derecho discutido comparezcan al proceso y continúen con su tramitación. Asimismo, prevé que, ante la falta de comparecencia de los sucesores, el proceso continúe con la designación de un curador procesal, con el fin de evitar situaciones de indefensión.

Bajo este marco normativo, considerando que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) fue una entidad de derecho público y que su extinción se produjo el 31 de diciembre de 2023, corresponde aplicar prioritariamente el numeral 2 del artículo 108 del Código Procesal Civil. Ello implica que los sucesores en el derecho discutido, es decir, quienes asuman materialmente las competencias, obligaciones o derechos de la ARCC, deben comparecer a los procesos en curso a fin de darles continuidad, configurándose así tanto la sucesión material como la procesal.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

En ese sentido, dado que el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario y demás activos de la ARCC, culminó con su traslado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), corresponde a estas entidades evaluar, según el caso concreto, la procedencia de asumir la sucesión material y presentarse voluntariamente en los procesos y procedimientos pendientes. De no producirse dicha comparecencia dentro del plazo legal de treinta días, el órgano jurisdiccional podrá disponer la continuación del proceso mediante la designación de un curador procesal, previa la tramitación correspondiente.

Por otro lado, en relación con el numeral 3 del artículo 108 del Código Procesal Civil, resulta necesario analizar si existen actos jurídicos celebrados entre vivos que hayan implicado la transferencia de un derecho controvertido, determinando así la identificación del sucesor procesal respecto del enajenante. Este supuesto, además, puede ser objeto de oposición dentro del propio proceso.

Sobre este extremo, debe tenerse en cuenta que la ARCC se extinguió como persona jurídica estatal de derecho público al 31 de diciembre de 2023, al haberse alcanzado el plazo máximo de vigencia establecido en el artículo 9 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. No obstante, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 31912, se han producido actos jurídicos entre vivos mediante los cuales la ARCC cedió su posición contractual a la Autoridad Nacional de Infraestructura en determinados contratos.

Entre estos actos se encuentran, por ejemplo, el Acuerdo de Gobierno a Gobierno suscrito con el United Kingdom Delivery Team (UKDT) y las contrataciones realizadas bajo dicha modalidad, en las que la ANIN quedó facultada para asumir la posición contractual correspondiente. Esta circunstancia resulta relevante para efectos de identificar, caso por caso, a la entidad que debe asumir la sucesión procesal en los procesos vinculados a tales contratos, así como las responsabilidades derivadas de los mismos.

**De las acciones pendientes en el marco del Sistema Administrativo de Abastecimiento**



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en el ejercicio de sus funciones, cumplió un doble rol dentro del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios. Por un lado, actuó como entidad financiadora, al asignar los recursos necesarios para las contrataciones requeridas para alcanzar los objetivos del plan; y, por otro, desempeñó un rol ejecutor, al encargarse directamente de la ejecución de las obras y proyectos previstos.

En ese contexto, el Informe Final de la Comisión de Transferencia señala, en su numeral 6.6.1 referido al Rol Ejecutor, que con la incorporación de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) al proceso de transferencia se conformaron subgrupos de trabajo especializados. Estos subgrupos tuvieron como finalidad gestionar de manera ordenada la transferencia de inversiones, la gestión financiera, la revisión legal y suscripción de las cesiones de posición contractual, así como la transferencia de sistemas informáticos y bienes patrimoniales.

Respecto del Rol Financiado, el numeral 6.6.2 del citado informe precisa que, si bien este rol fue considerado dentro del proceso de transferencia, la inexistencia de una norma con rango de ley que disponga expresamente la transferencia de dichas funciones limitó el alcance de este proceso, circunscribiéndolo principalmente a la entrega y trámite de la documentación correspondiente.

Asimismo, el numeral 6.15 del Informe Final establece que la transferencia vinculada al Rol Ejecutor comprende el traslado de la cartera de inversiones a cargo de la ARCC hacia la ANIN, entidad que asumiría la cesión de la posición contractual en los proyectos e inversiones comprendidos en dicha cartera.

De otro lado, el numeral 6.6.3.3, correspondiente al Subgrupo de Abastecimiento, detalla que, en el marco de las reuniones de trabajo, la ARCC puso en conocimiento de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la situación actualizada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, incluyendo un detalle del estado de los contratos vigentes. Con el objetivo de asegurar la continuidad de las inversiones en ejecución, se remitió a la PCM la relación de contratos vigentes a fin de evaluar cuáles continuarían. Posteriormente, con la incorporación de



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

la ANIN al proceso de transferencia, dicha información fue remitida mediante los Oficios N° D0043-2023-PCM-CT-ARCC y D00048-2023-PCM-CT-ARCC.

Adicionalmente, mediante el Oficio N° 1112-2023-ARCC-GG, se envió un listado de noventa contratos para que se determinara cuáles serían materia de cesión de posición contractual entre la ARCC y la ANIN. A partir de ello, se inició la gestión de cesión de posición de los contratos vinculados al arrendamiento de locales y de aquellos asociados a inversiones que se encontraban en ejecución.

Como resultado de dicho proceso, mediante el Oficio N° 07-2024-ANIN/OA, la Autoridad Nacional de Infraestructura remitió el Informe N° 035-2024-ANIN-OA-UA, en el cual se precisa la relación de contratos que fueron objeto de cesión de posición contractual, excluyendo aquellos derivados del Decreto de Urgencia N° 016-2023. En dicho informe se identifica un total de cuarenta y ocho contratos que no fueron cedidos y cuarenta y dos contratos cuya cesión se efectuó a favor de la ANIN.

En este contexto, resulta relevante lo señalado por la Comisión de Transferencia en el numeral 9.1.8 de su Informe Final, donde se establece que, respecto de los contratos de bienes y servicios que permanecían vigentes en la ARCC, se comunicó tanto a la PCM como a la ANIN la relación correspondiente, a fin de que manifestaran su intención de asumir la cesión de posición contractual. En caso contrario, se indicó que se procedería con la resolución de aquellos contratos cuya vigencia se extendiera más allá del 31 de diciembre de 2023.

En consecuencia, considerando que la ANIN, en su calidad de entidad receptora de la transferencia vinculada al Rol Ejecutor, seleccionó los contratos respecto de los cuales asumiría la cesión de posición contractual, se entiende que los contratos no seleccionados debieron ser oportunamente resueltos conforme a la normativa de contrataciones vigente al momento de su suscripción, tal como se desprende de lo establecido en el Informe Final de la Comisión de Transferencia.

Asimismo, cabe destacar que, durante la Décima Sesión de la Comisión de Transferencia, se adoptó como cuarto acuerdo que el acervo documentario



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

de la ARCC sería transferido a la ANIN, precisándose que la documentación vinculada al Rol Financiado quedaría bajo su custodia.

En ese escenario, las acciones y actividades pendientes en materia del Sistema Administrativo de Abastecimiento que, al 31 de diciembre de 2023, no pudieron ser concluidas por la Unidad Ejecutora N° 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, generan actualmente riesgos de naturaleza administrativa y legal. Frente a ello, debe considerarse que la Autoridad Nacional de Infraestructura cuenta con el conocimiento técnico sobre los objetos de contratación y, además, mantiene bajo su custodia el acervo documentario de la extinta ARCC, lo que la posiciona como un actor clave para la adecuada gestión y cierre de dichas obligaciones pendientes.

### **Sobre la identificación del problema público**

Del análisis del proceso de extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) se advierte la existencia de diversos problemas de naturaleza legal, administrativa y presupuestal que requieren atención normativa, los cuales se detallan a continuación:

Durante el proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, así como del acervo documentario de la ARCC hacia la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), no se definió de manera expresa qué entidad o entidades debían asumir la conducción y defensa de los procesos judiciales, arbitrales y conciliatorios, así como de los procedimientos administrativos iniciados, en trámite o concluidos por la ARCC, o seguidos en su contra.

Actualmente, no existe una norma con rango de ley que regule de forma clara la sucesión material de una entidad pública extinguida ni que obligue a otra persona jurídica a asumir, de manera automática, la continuidad de las controversias generadas por aquella, incluso cuando estas se originen antes del inicio de un proceso o procedimiento, o durante o después de su conclusión. En ese escenario, la asunción de dicha sucesión queda supeditada a una decisión voluntaria de la entidad que se considere sucesora.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Civil, ante la falta de comparecencia del sucesor dentro del plazo de treinta días, corresponde al juez designar un curador procesal. Esta situación impide que



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

el Estado, a través de la PCM o de la ANIN, pueda asumir de manera inmediata y directa la sucesión de los procesos y procedimientos vinculados a la ARCC, debiendo esperar, en cada caso concreto, la tramitación de un proceso judicial que determine qué entidad debe asumir la sucesión procesal y, por extensión, la sucesión material.

A la fecha, tanto la PCM como la ANIN se encuentran impedidas de asumir voluntariamente la sucesión material de los procesos y procedimientos asociados a la ARCC sin que exista una decisión judicial previa que así lo disponga. En consecuencia, tampoco pueden constituirse como sucesoras procesales, atendiendo a la finalidad de su creación, a sus normas de organización y funciones, así como a las disposiciones presupuestales que las rigen. Esta situación no solo genera riesgos de indefensión para terceros involucrados, sino que, en determinados supuestos, podría dar lugar a escenarios de enriquecimiento sin causa en perjuicio de particulares.

En relación con las acciones pendientes dentro del Sistema Administrativo de Abastecimiento, una vez culminado el proceso de transferencia, la Oficina de Abastecimiento de la PCM, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial 069-2024-PCM, ha identificado diversas dificultades para su adecuada atención. Estas se originan principalmente en la especialidad de los objetos de contratación y en la ausencia o insuficiencia de información documental, lo que incrementa los riesgos administrativos y legales derivados de la falta de oportunidad y debida diligencia en la atención de solicitudes de información de carácter administrativo, arbitral o judicial, así como en la ejecución de obligaciones posteriores a la culminación de los contratos suscritos por la ARCC. Existe, además, una limitación legal para financiar pagos derivados de contratos que no fueron objeto de cesión de posición contractual de la ARCC a la ANIN. Ello se agrava considerando que, si bien la ley dispuso la cesión de posición contractual en el caso de los contratos de Gobierno a Gobierno y aquellos vinculados a dicha modalidad, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la cesión de posición contractual es de carácter voluntario y requiere la aceptación expresa del contratista. En ausencia de dicha aceptación, la cesión no se perfecciona.

La dificultad para que la PCM o la ANIN asuman la condición de sucesoras materiales de la ARCC y puedan otorgar conformidad y financiar el pago de contratos que no habían concluido al momento de la extinción de la entidad



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

se ve reforzada por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Esta norma establece como regla general que cada entidad pública debe ejecutar los recursos asignados en función de sus propias metas y objetivos institucionales, y no los de otra entidad, salvo que exista una excepción expresamente prevista en una norma con rango de ley.

Asimismo, se presenta una imposibilidad legal y operativa para registrar en el aplicativo correspondiente las sentencias judiciales firmes y los laudos arbitrales que han generado obligaciones a cargo del Estado peruano en procesos seguidos contra la ARCC ya extinguida. La falta de asunción institucional de dichas obligaciones puede afectar derechos fundamentales y constitucionales, y eventualmente generar supuestos de enriquecimiento sin causa.

Finalmente, en el marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la actuación del procurador público y la determinación de los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales en el ejercicio fiscal correspondiente requieren necesariamente de un mandato expreso con rango de ley. Sin dicho sustento normativo, no resulta posible ordenar ni ejecutar adecuadamente dichas obligaciones.

**Sobre el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

A partir del marco legal aplicable y de las disposiciones normativas que regulan el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) hacia la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se advierte que dicho proceso no comprendió la transferencia del personal de la ARCC a la PCM. Del mismo modo, tampoco se estableció de manera expresa la asunción de los procesos judiciales, arbitrales y conciliatorios, ni de los procedimientos administrativos iniciados, en trámite o concluidos, en los que exista controversia derivada de relaciones laborales, contractuales o de confianza entre la ARCC y sus trabajadores, ex trabajadores u otros vinculados.

Frente a esta situación, la PCM ha venido realizando coordinaciones y consultas con la ANIN a fin de determinar, en cada caso concreto, si esta última asumiría la condición de sucesora. Asimismo, se ha solicitado su



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

opinión respecto a la procedencia de la sucesión procesal, considerando los supuestos previstos en el artículo 108 del Código Procesal Civil. En particular, se ha evaluado la aplicación del numeral 2, referido a la extinción de una persona jurídica, supuesto que corresponde a la ARCC, así como del numeral 3, relacionado con los actos jurídicos entre vivos, tales como la cesión de derechos o la cesión de posición contractual efectuada por la ARCC a favor de la ANIN.

Por otro lado, se ha evidenciado que, a la fecha, la Oficina de Abastecimiento de la PCM viene asumiendo la gestión de las acciones pendientes dentro del Sistema Administrativo de Abastecimiento. No obstante, dicha gestión se realiza sin contar con las competencias técnicas especializadas necesarias para emitir pronunciamientos sobre los objetos de contratación, ni con la documentación completa de los expedientes contractuales, la cual, conforme a lo señalado en el Informe Final de Transferencia, se encuentra bajo custodia de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Asimismo, se han identificado saldos contables y financieros de la ARCC que aún se encuentran pendientes de transferencia. Una vez que se culminen los asuntos relacionados con la defensa jurídica y el abastecimiento, corresponderá efectuar la transferencia de dichos saldos revelados en los estados financieros de la ARCC a la entidad que asumirá su administración. Estos montos comprenden partidas del activo, pasivo y cuentas de control (pasivos), conforme se detalla a continuación:

En relación con el Cuadro N° 01 "Activo", se registra un saldo total de S/ 12,525,395.73, el cual se encuentra compuesto por un activo corriente ascendente a S/ 12,331,818.12 y un activo no corriente por S/ 193,577.61.

En cuanto al Cuadro N° 02 "Pasivo", se evidencia un saldo total de S/ 1,994,066.82, el cual se encuentra distribuido en un pasivo corriente por S/ 1,304,922.42 y un pasivo no corriente que asciende a S/ 689,144.40.

Finalmente, en el Cuadro N° 03 "Cuentas de Orden – Pasivos" se consigna un saldo de S/ 13,126,495.69.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

Dichas transferencias de los saldos contables se efectuarán en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, Registro Contable del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, modificado por el Decreto Legislativo 1525. De igual manera, las transferencias de los saldos financieros se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Gestión de Tesorería del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante el Decreto Legislativo 1645. Asimismo, es importante precisar que estas acciones no generan incidencia presupuestal, por lo que no coadyuvan a futuras incorporaciones y/o modificaciones presupuestales para la Unidad Ejecutora.

En general esta situación refleja una desconexión operativa entre la responsabilidad administrativa asumida y la disponibilidad efectiva de la información y capacidades técnicas requeridas, lo que limita la adecuada atención de las obligaciones pendientes y refuerza la necesidad de una regulación que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

#### **Sobre la necesidad de la intervención normativa**

Al momento de la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), no se produjo la transferencia total e integral de sus activos y pasivos a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). Esta situación generó un vacío normativo respecto de la continuidad de obligaciones, responsabilidades y derechos derivados de los procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios y procedimientos administrativos vinculados a la extinta entidad.

En ese escenario, se advierte la inexistencia de una disposición legal expresa que regule de manera clara la sucesión procesal y material de la ARCC. Como consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), de forma directa o a través de la ANIN, únicamente podría asumir aquellas sucesiones que se encuentren expresamente previstas en una norma con rango de ley y que, además, no hayan sido comprendidas en el proceso de transferencia.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

Esta limitación impide una actuación institucional oportuna y ordenada frente a las controversias generadas por la actuación de la ARCC.

Por ello, resulta indispensable contar con una norma que establezca de manera expresa quién asume la sucesión procesal en los procesos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y demás procedimientos comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1326, iniciados, en trámite o concluidos por la ARCC o seguidos en su contra, siempre que generen controversia y no hayan sido objeto de transferencia previa. Esta precisión normativa es necesaria para garantizar la continuidad de la defensa jurídica del Estado y evitar vacíos de representación.

### **Sobre la viabilidad jurídica y operativa de la propuesta**

La alternativa normativa propuesta resulta jurídicamente viable en tanto se plantea a través de una ley, único instrumento capaz de resolver de manera estructural el problema identificado. Ello se sustenta en que ninguna entidad pública puede asumir competencias, funciones u obligaciones que no estén previstas en su norma de creación, en sus documentos de organización y funciones o en una disposición legal expresa.

Asimismo, incluso en los supuestos en los que una entidad pudiera asumir la sucesión material o procesal, las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público limitan la posibilidad de continuar trámites administrativos, otorgar conformidades o efectuar pagos con recursos públicos, si tales obligaciones no se encuentran alineadas con sus objetivos institucionales y no han sido autorizadas mediante una norma con rango de ley.

En ese contexto, la fórmula legislativa propuesta resulta viable porque define de manera expresa a la Autoridad Nacional de Infraestructura como la entidad encargada de asumir la sucesión procesal, así como los activos y pasivos derivados de los procesos y contratos vinculados a la ARCC. De igual modo, asigna con claridad la responsabilidad sobre las acciones pendientes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, atendiendo a la especialidad técnica y operativa de la ANIN.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

### **Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa**

La propuesta normativa resulta oportuna en tanto, de no aprobarse una ley que resuelva de manera expresa la problemática descrita, cada caso particular deberá ser dilucidado a través de procesos judiciales individuales, a fin de que un juez determine la existencia de sucesión material y procesal. Este escenario no solo implica mayores plazos y costos para el Estado, sino que también puede generar situaciones de indefensión para terceros, personas naturales o jurídicas, que mantuvieron relaciones jurídicas con la ARCC.

Además, la ausencia de una solución normativa integral podría derivar en supuestos de enriquecimiento sin causa por parte del Estado, especialmente en aquellos casos en los que, habiendo recaído una resolución firme o un laudo arbitral que ordene el pago de sumas de dinero o la indemnización por daños y perjuicios, no exista una entidad que asuma formalmente dicha obligación.

Desde una perspectiva de gestión pública, la norma también permite asignar las acciones pendientes a la entidad que cuenta con la experiencia técnica, el conocimiento del objeto de las contrataciones y el acervo documentario necesario para atenderlas. En ese sentido, la ANIN, al haber participado activamente en el proceso de recepción del rol ejecutor de la ARCC, se encuentra en una posición idónea para asumir dichas funciones, reduciendo los riesgos asociados a la atención de solicitudes de información, la emisión de pronunciamientos técnicos y la defensa jurídica del Estado en procesos judiciales y arbitrales vinculados a la ejecución de contratos de la ARCC.

### **Sobre la modificación a la Ley del Servicio Civil**

La modificación propuesta al literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, resulta coherente y necesaria en el contexto de la extinción de entidades públicas. Dicha modificación precisa que los ex servidores civiles de entidades extinguidas mantienen el derecho a la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad a la cual dependía o se encontraba adscrita la entidad extinguida, salvo en los casos de fusión u otra disposición expresa.

Esta precisión normativa evita interpretaciones restrictivas que podrían dejar desprotegidos a ex servidores frente a procesos derivados del ejercicio de sus funciones, y contribuye a garantizar el principio de seguridad jurídica, sin



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

afectar la responsabilidad individual en aquellos casos en los que se determine la existencia de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Sobre dicho análisis, uno de los objetivos principales es definir de manera expresa la entidad responsable de asumir la sucesión procesal y material de la extinta Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Tras su extinción, no se ha emitido una norma que determine qué entidad debe hacerse cargo de los procesos judiciales, arbitrales u otros que se encuentren en trámite, lo que ha generado un vacío legal que afecta la adecuada defensa de los intereses del Estado y expone a terceros a situaciones de indefensión. En ese sentido, el objetivo es establecer por ley que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) asuma formalmente la sucesión procesal, garantizando la continuidad jurídica y evitando tanto el enriquecimiento sin causa como la paralización de los procesos en curso.

Asimismo, otro objetivo relevante es asegurar la culminación de las acciones pendientes vinculadas al Sistema Nacional de Abastecimiento, considerando que diversas actividades quedaron inconclusas, tales como devoluciones de garantías, emisión de constancias de prestación, pagos pendientes, saneamiento patrimonial y atención de requerimientos de los órganos de control, así como de arbitrajes y procesos judiciales. Cabe precisar que la Presidencia del Consejo de Ministros no cuenta con la capacidad técnica ni con el acervo documentario necesario para atender dichos asuntos; por ello, se propone asignar esta responsabilidad a la ANIN, en atención a su especialidad y a que ha recibido el acervo del ejecutor, permitiendo así la continuidad ordenada de las actividades y reduciendo riesgos administrativos y legales.

De igual manera, se plantea como objetivo establecer el marco normativo que permita la transferencia de los activos, pasivos y contingencias derivados de la ARCC. Al disponer que la ANIN absorba dichos activos y pasivos, se garantiza su adecuado registro y ejecución conforme a la normativa de los sistemas administrativos, evitando que existan obligaciones sin reconocimiento ni tratamiento institucional.

Y finalmente, otro objetivo es definir la responsabilidad institucional respecto de la defensa y asesoría legal de los ex servidores civiles de entidades públicas extinguidas. Esta disposición busca precisar qué entidad debe asumir los costos y la responsabilidad de brindar defensa y asesoría legal a



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

los ex servidores civiles cuando la entidad en la que prestaron servicios ha sido extinguida. En ese marco, la norma establece que dicha obligación recae en la entidad pública de la cual dependía o a la que estaba adscrita la entidad extinguida, asegurando la continuidad en la protección de los derechos del servidor civil. Con ello, se evita un vacío normativo que podría dejarlos desprotegidos y se garantiza el cumplimiento del deber del Estado de brindar defensa jurídica.

En suma, la propuesta legislativa resulta necesaria, viable y oportuna, en tanto atiende un problema público concreto derivado de la extinción de la ARCC, establece reglas claras para la sucesión procesal y material, fortalece la defensa jurídica del Estado y previene riesgos legales, administrativos y presupuestales. Asimismo, asegura la protección de derechos de terceros y ex servidores públicos, contribuyendo a un cierre ordenado y responsable de las obligaciones pendientes del Estado.

#### **5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

##### **Del marco normativo aplicable**

La propuesta legislativa se inserta en un contexto normativo marcado por la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), entidad creada con carácter excepcional y temporal para atender los efectos del Fenómeno El Niño Costero. Su vigencia fue prorrogada mediante normas presupuestales anuales hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que se produjo su extinción automática por vencimiento del plazo legal.

En el marco del proceso de cierre y transferencia, se emitieron diversas disposiciones administrativas orientadas a trasladar recursos, funciones y responsabilidades de la ARCC hacia la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). No obstante, dichas disposiciones no regularon de manera expresa la continuidad de los procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios ni de los procedimientos administrativos derivados de la actuación de la entidad extinguida, generándose un vacío normativo en materia de sucesión procesal y material.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece el marco general para la representación y defensa jurídica del Estado. Sin embargo, dicha norma no regula de forma específica



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

la sucesión procesal en casos de extinción de entidades públicas, lo que impide su aplicación automática a situaciones como la de la ARCC sin una habilitación legal expresa.

Por otro lado, el Código Procesal Civil, a través del artículo 108, contempla la figura de la sucesión procesal, pero supedita su aplicación a la comparecencia voluntaria del sucesor o, en su defecto, a una decisión judicial. Este mecanismo resulta insuficiente para atender de manera oportuna y sistemática la multiplicidad de procesos y procedimientos asociados a la ARCC, especialmente cuando se trata de obligaciones a cargo del Estado.

En materia presupuestal, el Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como principio general que las entidades públicas solo pueden ejecutar recursos en función de sus propios objetivos institucionales, salvo habilitación expresa mediante norma con rango de ley. Esta restricción refuerza la necesidad de una ley que autorice de manera clara la asunción de activos, pasivos y obligaciones por parte de la ANIN.

Finalmente, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores públicos a contar con defensa y asesoría legal por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones. No obstante, su redacción actual no contempla de manera expresa la situación de los ex servidores de entidades públicas extinguidas, lo que genera incertidumbre sobre la entidad responsable de asumir dicho patrocinio.

### **Del efecto de la vigencia de la norma propuesta**

La entrada en vigencia de la ley propuesta producirá efectos jurídicos y administrativos inmediatos orientados a cerrar de manera ordenada las acciones pendientes derivadas de la extinción de la ARCC.

En primer lugar, al establecer la sucesión procesal de pleno derecho a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, se garantiza la continuidad de la defensa jurídica del Estado en todos los procesos extrajudiciales, judiciales, arbitrales y procedimientos administrativos vinculados a la ARCC. Ello elimina la necesidad de recurrir a procesos judiciales individuales para determinar la existencia de sucesión, reduciendo tiempos, costos y riesgos de indefensión.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

En segundo término, la autorización expresa otorgada a la Procuraduría Pública de la ANIN para iniciar, continuar y concluir acciones legales permitirá una actuación coherente y especializada en la defensa de los intereses del Estado, en concordancia con el marco establecido por el Decreto Legislativo 1326 y su reglamento.

Asimismo, la obligación de actualizar el Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, contribuirá a mejorar la trazabilidad, el control y la programación presupuestal de las obligaciones contingentes y firmes derivadas de dichos procesos.

Por otro lado, la asunción de los activos y pasivos vinculados a los procesos y procedimientos de la ARCC por parte de la ANIN permitirá una gestión integral de las obligaciones pendientes, alineada con su rol técnico y operativo, y facilitará el cumplimiento de resoluciones judiciales y laudos arbitrales.

En materia de abastecimiento, la atribución expresa a la ANIN de las acciones pendientes derivadas de los contratos celebrados por la ARCC asegura la continuidad administrativa y técnica de las inversiones, evitando vacíos de gestión y reduciendo riesgos legales asociados a la falta de pronunciamientos oportunos o a la pérdida de información relevante.

En cuanto al financiamiento, la norma establece que su implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales existentes de la ANIN y de la PCM, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público, lo que garantiza su sostenibilidad fiscal.

Finalmente, una disposición complementaria modificatoria, que versa sobre la modificación al literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil clarifica la responsabilidad de la entidad sucesora respecto de la defensa y asesoría legal de los ex servidores de entidades públicas extinguidas. Esta precisión normativa fortalece la seguridad jurídica, protege el derecho a la defensa de los ex servidores por actos realizados en el ejercicio de sus funciones y evita interpretaciones restrictivas que podrían dejar sin patrocinio legal a quienes actuaron en representación del Estado, sin eximirlos de responsabilidad en caso esta sea determinada.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

En conjunto, la norma propuesta se articula de manera coherente con el marco jurídico vigente y genera efectos positivos inmediatos en términos de seguridad jurídica, continuidad institucional y defensa de los intereses del Estado. Su vigencia permitirá cerrar de forma ordenada las obligaciones pendientes de la ARCC, reducir riesgos legales y administrativos, y garantizar una adecuada protección de los derechos de terceros y ex servidores públicos, consolidando un proceso de extinción institucional responsable y transparente.

**VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

En atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se ha realizado una evaluación destinada a identificar y prever los posibles efectos de la presente propuesta legislativa, la cual tiene por objeto establecer disposiciones orientadas a culminar las acciones pendientes derivadas de la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En ese contexto, a continuación, se presenta un cuadro explicativo que resume los principales impactos previstos, así como los hallazgos más relevantes obtenidos a partir de dicho análisis.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativa de Solución	Indicadores
La extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) ha generado un vacío normativo respecto a la continuidad de procesos judiciales, arbitrales y administrativos, así como acciones pendientes en el Sistema Nacional de Abastecimiento, la transferencia de activos y pasivos, y la defensa legal de	-Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) -La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) -El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) -Ex servidores civiles de la ARCC -Órganos jurisdiccionales, arbitrales y administrativos -Proveedores y terceros vinculados contractualmente.	-Establecer la sucesión procesal de la ARCC a favor de la ANIN; Garantizar la culminación de las acciones pendientes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; Regular la asunción de activos, pasivos y contingencias; y -Precisar la responsabilidad institucional en la defensa y asesoría legal de ex servidores civiles de	Aprobar una ley que asigne expresamente a la ANIN la sucesión procesal, la ejecución de acciones pendientes, la asunción de activos y pasivos, y que establezca reglas claras para la defensa legal de ex servidores civiles de entidades extinguidas, sin generar gasto adicional al tesoro público.	-Número de procesos judiciales y arbitrales asumidos por la ANIN -Acciones de abastecimiento concluidas -Activos y pasivos debidamente transferidos y registrados -Casos de defensa legal de ex servidores civiles atendidos conforme a la norma.

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

exservidores civiles, afectando la adecuada defensa del Estado y la seguridad jurídica.		entidades públicas extinguidas.		
---	--	---------------------------------	--	--

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Aprobar una ley que asigne expresamente a la ANIN la sucesión procesal, la ejecución de acciones pendientes, la asunción de activos y pasivos, y que establezca reglas claras para la defensa legal de ex servidores civiles de entidades extinguidas, sin generar gasto adicional al tesoro público.	-Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) -La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) -El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) -Ex servidores civiles de la ARCC -Órganos jurisdiccionales, arbitrales y administrativos -Proveedores y terceros vinculados contractualmente	-Uso de recursos institucionales de la ANIN y la PCM para asumir procesos judiciales, arbitrales y administrativos- Gastos operativos asociados a la culminación de acciones pendientes del Sistema de Abastecimiento. -Costos de defensa y asesoría legal para ex servidores civiles de entidades públicas extinguidas, financiados con presupuestos existentes.	-Evita pagos innecesarios por sanciones, intereses, laudos adversos o indemnizaciones derivadas de una defensa jurídica inadecuada. -Reduce riesgos de duplicidad de pagos y obligaciones no reconocidas al centralizar activos y pasivos en la ANIN. -Optimiza el uso de recursos públicos al no requerir financiamiento adicional del Tesoro Público.	-Incremento de carga administrativa y operativa para la ANIN al asumir funciones adicionales. -Necesidad de coordinación interinstitucional para la transferencia documentaria y la actualización de registros.	-Fortalece la seguridad jurídica y la continuidad del Estado frente a la extinción de entidades públicas. -Garantiza la defensa efectiva de los intereses del Estado en procesos en curso. -Asegura la culminación ordenada de acciones de abastecimiento pendientes. -Brinda protección legal a ex servidores civiles, evitando vacíos normativos. -Mejora la transparencia y la gestión institucional al clarificar responsabilidades.

### VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego de efectuar un análisis integral, riguroso y debidamente sustentado de la iniciativa legislativa orientada a establecer disposiciones para concluir las acciones pendientes derivadas de la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, considera pertinente y justificado emitir un dictamen favorable respecto de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 13644/2025-PE, en la medida en que responde de forma coherente y estructurada a una problemática institucional relevante y de alto impacto.



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

Durante el proceso de evaluación se incorporaron aportes técnicos que contribuyeron de manera sustantiva al fortalecimiento del contenido normativo de la propuesta. Dichas contribuciones permitieron precisar sus alcances, optimizar la articulación interinstitucional, clarificar los mecanismos de implementación y prevenir posibles vacíos normativos que podrían afectar su adecuada aplicación.

Como resultado, se presenta un texto que recoge el objetivo de la iniciativa, estructurado en cuatro artículos, una disposición complementaria modificatoria, estableciendo el marco legal necesario para culminar de manera ordenada las acciones pendientes vinculadas a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **VIII. CONCLUSIÓN**

En mérito a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 13644/2025-PE con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL PARA CONCLUIR CON LAS ACCIONES PENDIENTES RESPECTO A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

#### **Artículo 2. Sucesión procesal**

2.1. Se dispone la sucesión procesal de pleno derecho a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respecto de todos los procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrales, así como de los procedimientos administrativos y demás actuaciones



**Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.**

vinculadas a la defensa jurídica del Estado, reguladas por el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 018-2019-JUS, iniciados o que se inicien contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- 2.2. Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través de su procuraduría pública, a iniciar, continuar y concluir las acciones extrajudiciales, judiciales, arbitrales y administrativas necesarias para la defensa jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento.
- 2.3. Se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Infraestructura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realicen la actualización del aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, incorporando la información correspondiente, en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.4. Los activos y pasivos derivados de los procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrales, así como de los procedimientos administrativos referidos a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios son asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 3. Acciones pendientes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**

La Autoridad Nacional de Infraestructura asume las acciones pendientes de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, derivadas de los contratos de obra, consultoría de obra, bienes, servicios y consultorías en general celebrados durante la vigencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**



Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13644/2025-PE, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

**“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil**

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

[...]

- l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados. **Salvo disposición diferente establecida en la norma que disponga la extinción, en el caso de los ex servidores civiles de las entidades públicas extinguidas, la referida defensa y asesoría es atendida con cargo a los recursos de la entidad de la cual dependía o a la cual se encontraba adscrita la entidad extinguida, excepto cuando la extinción se produzca por fusión de entidades públicas.**

[...]”.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 11 de marzo de 2026

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente

(En ausencia del Secretario por encontrarse de licencia según Memorándum 007-2025-2026-HVA/CR)